

RESOLUCIÓN 149/2025**S/REF: 1428530W** Interna RE0102**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo)**RESOLUCIÓN: DESESTIMAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 1 de febrero de 2025 se presentan en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de la Villanueva de Alcardete. Este documento, con registros de entrada nº 102 ha sido presentados por [REDACTED].

PRIMERO: el 23 de diciembre de 2024, [REDACTED]
[REDACTED] solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: *"Solicitamos información desde la fecha de aprobación del Plan de Control y Gestión Ética de las Colonias Felinas Urbanas -es decir, desde el 2 de agosto del 2024, hasta la fecha de hoy, 23 de diciembre del 2024 - de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos específicos indicados en dicho plan (con su debida justificación documental) en cada uno de los siguientes apartados:*

- 1. Protección y gestión de las colonias felinas mediante la puesta en marcha del programa CER.*
- 2. Creación de un mapa de las colonias felinas y un censo de gatos comunitarios y gestoras en el municipio,*

3.Cumplimiento de los criterios de bienestar animal, facilitando el traslado y la atención veterinaria a los animales que lo requieran, así como la desparasitación periódica de los gatos comunitarios que viven en las colonias del municipio.

4.Información y formación a las gestoras de colonias, trabajadores/as municipales, policía local (si procede) y personal de atención al vecino del ayuntamiento para la correcta divulgación del trabajo realizado por el Ayuntamiento.

5.Minimización de las molestias que provocan las colonias a la ciudadanía.

6.Prevenición de problemas de salud pública.

7.Aplicación de programas que cumplan el criterio de Sacrificio Cero y eviten de manera activa y, si procede, sancionadora, el abandono de animales de compañía.

8.Creación de un plan de adopciones de gatos sociables."

SEGUNDO: el 1 de febrero de 2025, [REDACTED] presenta reclamación de acceso a la información ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha (en adelante CRT), indicando lo siguiente; *"Ausencia de respuesta del Ayuntamiento pasado más de un mes de la presentación de solicitud"*.

TERCERO: Con fecha 5 de febrero de 2025, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada, recibiendo contestación con fecha 27 de marzo, en el que el Ayuntamiento pone de manifiesto lo siguiente: *Que se ha procedido a remitir la información solicitada*

CUARTO: Con fecha 9 de abril se requiere al reclamante para que manifieste si está conforme con la mismas y si desea desistir o no de su reclamación. No habiendo recibido contestación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por la reclamante y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, se resuelve:

DESESTIMAR la reclamación presentada por haber sido ya entregada y no haber manifestado nada el reclamante ante el requerimiento.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**